

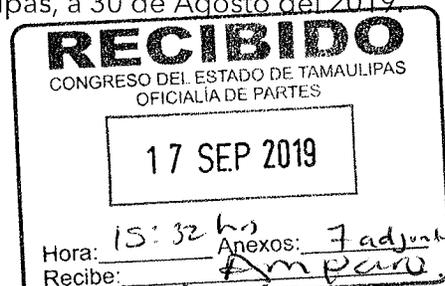


SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Oficio: OP-04722/VIII/2019  
No. Folio: 00000  
Asunto: **SE REMITE INICIATIVA  
DE DECRETO**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 30 de Agosto del 2019.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.  
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.  
PRESENTE.-**



**C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, LIC. RAUL CÁRDENAS THOMAE, LIC. DORINA LOZANO CORONADO y LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS**, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndico, respectivamente, del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 58 fracción IX, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 42, 49 fracción I, II, 51, inciso b), punto 2, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice, **CONTRATO DE DONACION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL A FAVOR DEL (GOBIERNO DEL ESTADO) UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL PARAISO"**; fundándonos en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

1. Los artículos 115, fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., y 49 fracción I, II del Código Municipal, establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.
2. El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II del Código Municipal del Estado, concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado



para los asuntos de sus respectivas localidades, en los términos del artículo 51 fracción III, del mismo Código, interpretado a contrario sensu, el Ayuntamiento requiere de la aprobación del Congreso para enajenar sus bienes.

3. El inmueble afecto a la presente iniciativa se ubican en: un predio propiedad municipal.

**DICHO INMUEBLE ESTA CONSTITUIDO EN LA MANZANA (4) LOTE (2) UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL PARAISO" QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

**AL NORTE:** 138.47 MTS. CON AREA COMERCIAL.

**AL SUR:** 138.47 MTS. CON CALLE DURAZNO.

**AL ORIENTE:** 80.80 MTS. CON CALLE ABEDUL

**AL PONIENTE:** 80.80 MTS. CON CALLE SAUCE.

**SUPERFICIE: 11,188.124 METROS CUADRADOS.**

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de abril del 2019, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, en conjunto con la Comisión Desarrollo Urbano, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran dichos predios, así como los avalúos correspondiente y la inspección ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, es factibles para ceder en donación al citado Gobierno del Estado y brindar el apoyo social y educativo a dicho sector de la ciudad.

II.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Enero de 2019, aprobó por unanimidad la celebración de un contrato de Donación entre este Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

III.- Por lo anteriormente citado y dado que el área municipal es aún factible de enajenarse, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta



Pública consideró necesario entrar al estudio y revisión de dicho expediente, observando que es necesario formalizar la donación anteriormente citada y es necesario turnarlo mediante Iniciativa de Decreto al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado, para su aprobación correspondiente y que la mencionada Institución cuente con el justo título que acredite la posesión del inmueble, teniendo por consiguiente la certeza jurídica suficiente para que se cumpla con dicho objetivo, ya que el contrato de donación se deriva de la necesidad de formalizar dicho instrumento legal entre este Republicano Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**IV.-** Cabe destacar que el inmueble fue citados al inicio; así mismo es importante hacer mención, que dicho predio se adquirió por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, mediante un contrato de Donación de áreas de Cesión Municipal, mismo que quedó asentado en el instrumento Público número 4,038, Volumen ciento cuarenta y seis, Folio 19, de fecha 22 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Reynaldo Eduardo Flores Villarreal, Notario Público No. 106, de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**V.-** Por tanto, no está por demás precisar que es de suma importancia que se apruebe la donación referida, pues es un paso necesario y fundamental que se desprendan del Patrimonio Municipal el inmueble citado en el anexo y que pasen a dominio de la Representación Social, ya que de esto depende que dicha Institución obtenga la certeza jurídica de dicho predio, en cual se pretende construir una Escuela Secundaria. Además la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que por encontrarse aquí el beneficio social, es factible, por lo que se propuso y se aprobó por el Cabildo, en sesión ordinaria quedando aprobado por unanimidad y asentado en Acta No. 11 (Decima primera) de fecha 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve).

**VI.-** El fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción II y 51 inciso b) punto 2 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades,



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DIRECCIÓN JURIDICA  
Oficio: OP-04722/VIII/2019  
No. Folio: 00000  
Asunto: **SE REMITE INICIATIVA  
DE DECRETO**

observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior, el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados emitirán, por medio de sus legislaturas, las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración, respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir, que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata, sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, los siguientes documentos:

4



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DIRECCIÓN JURIDICA  
Oficio: OP-04722/VIII/2019  
No. Folio: 00000  
Asunto: **SE REMITE INICIATIVA  
DE DECRETO**

- Certificación del Acta de Cabildo número 11 (once) del 30 (treinta) de Enero del 2019 (dos mil diecinueve), en la cual se aprobó la celebración de un contrato donación de este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- Copia Certificada ante Notario Público, de las Escritura Pública del bien inmueble.
- Dictamen de Factibilidad.
- Manifiesto de Propiedad.
- Plano del bien inmueble Municipal, con Medidas y Colindancias.
- Avalúo de los bienes inmuebles.
- Fotografías de los Bienes Inmuebles.

De conformidad con el artículo 58 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción II, 53, 54, 55, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se solicita a ese Honorable Congreso, expedir la aprobación que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:

**INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; LA OPERACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE "GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS" CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTICULOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, la operación de un contrato de **DONACIÓN** a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DESTINADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de un bien Inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El bien inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las características detalladas en el punto 3 del capítulo de Considerandos antes citado, que aquí se dan por reproducidas en el orden de referencia.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DIRECCIÓN JURIDICA  
Oficio: OP-04722/VIII/2019  
No. Folio: 00000  
Asunto: **SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la Donación al **"GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS."**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Efectuada la operación de Donación, de los bienes inmuebles materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**

PRESIDENCIA



GOBIERNO DE NUEVO LAREDO  
2018-2021

**LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**

EL PRIMER SINDICO

EL SEGUNDO SINDICO

**LIC. DORINA LOZANO CORONADO**

**LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS**

C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.  
C.c.p. Archivo.  
L'PGF.